



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al Señor Juez que las partes quedaron debidamente notificadas así:

El señor Ricardo Amadeo Delgado Aguirre a través de correo electrónico:

Envío correo electrónico: 4 de mayo del 2022.

Término conforme a la Ley 2213 del 2022: 5 y 6 de mayo del 2022.

Notificación surtida: 9 de mayo del 2022.

Traslado de la demanda: 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo y 01, 02, 03, 06 y 07 de junio de 2022.

Días inhábiles: 14, 15, 21, 22, 28, 29, 30 de mayo del 2022, 4 y 5 de junio del 2022

Presentación de contestación: 6 de junio del 2022.

El señor Javier Eduardo Delgado a través de correo electrónico:

Envío correo electrónico: 12 de mayo del 2023.

Término conforme a la Ley 2213 del 2022: 15 y 16 de mayo del 2023.

Notificación surtida: 17 de mayo del 2023.

Traslado de la demanda: 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de mayo del 2023 y 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 de junio de 2023.

Días inhábiles: 14, 15, 21, 22, 28, 29, 30 de mayo del 2022, 3, 4, 10, 11, 12 de junio del 2023.

Presentación de contestación: 30 de mayo del 2023.

- El apoderado de la parte demandante sustituye poder.
- El apoderado de la parte demandante solicita se dé por notificado por conducta concluyente al vinculado Javier Eduardo Delgado.
- El apoderado de la parte vinculada presenta sustitución de poder.

27 de junio del 2023.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2022-00035-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto I No. 530 -2023

Conforme a lo antecedente, encontrándose debidamente notificado del sub judice el señor Javier Eduardo Delgado Cardona, y presentada contestación a la demanda por su parte en el término, se tendrá por tempestivo el pronunciamiento por parte del señor Delgado Cardona, y por tanto, se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Germán Darío Aránzazu Cardona, portador de la T.P. No. 339.053 del C.S.J., como apoderado judicial de Javier Eduardo Delgado Cardona, en la forma y términos del poder conferido.

Ahora bien, dentro del escrito de réplica el convocado quien dice ser el poseedor, afirma que ha *“edificado, plantado o sembrado a ciencia y paciencia del dueño del terreno, será este obligado, para recobrarlo, a pagar el valor del edificio, plantación o sementera”*; razón por la cual, al tamiz del artículo 97 del CGP, este judicial interpreta que está deprecando el reconocimiento de mejoras, luego deberá el referido demandado, indicar bajo juramento estimatorio, y conforme a lo reglado en el artículo 206 del CGP, la estimación de tales prerrogativas, ello de una manera explicada, razonada y discriminada, a fin de que *“sea considerada la respectiva reclamación”*; lo cual deberá concretar dentro del término consagrado en el iterado artículo 97 del compendio adjetivo.

Aunado a lo anterior, se accede a la sustitución de poder realizada por el abogado Román Morales López, al abogado Jhon Fredy Carmona López, y por lo tanto se le reconoce a este último, personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante SOCIEDAD RAMÍREZ BOTERO E HIJOS SAS, en la forma y términos del poder a él sustituido.

El apoderado del vinculado adosa sustitución de poder, por lo cual, verificada la misma, se accede a la sustitución de poder realizada por el abogado Germán Darío Aránzazu Cardona, al abogado Marco Antonio Aguirre Ramírez, y por lo tanto se le reconoce a este último, personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandada señor Javier Eduardo Delgado Cardona, en la forma y términos del poder a él sustituido

Dicho lo anterior, y en vista de que las partes se encuentran debidamente notificadas y la demandada presentó excepciones de mérito, conforme al artículo 370 del Código General del Proceso se correrá traslado a la parte demandante por fijación en lista el día en que se notifique por estado este auto, conforme al artículo 110 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, **RESUELVE:**



Primero. - TENER por contestada la demanda por el señor Javier Eduardo Delgado Cardona, quien deberá indicar bajo juramento estimatorio, y conforme a lo reglado en el artículo 206 del CGP, la estimación de las prerrogativas anunciadas (mejoras), ello de una manera explicada, razonada y discriminada, a fin de que “sea considerada la respectiva reclamación”; lo cual deberá concretar dentro del término consagrado en el iterado artículo 97 del compendio adjetivo.

Segundo. - RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Germán Darío Aránzazu Cardona, portador de la T.P. No. 339.053 del C.S.J., como apoderado judicial de Javier Eduardo Delgado Cardona, en la forma y términos del poder conferido.

Tercero. - ACCEDER accede a la sustitución de poder realizada por el abogado Román Morales López, al abogado Jhon Fredy Carmona López, y por lo tanto se le reconoce a este último, personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante SOCIEDAD RAMÍREZ BOTERO E HIJOS SAS, en la forma y términos del poder a él sustituido.

Cuarto. - ACCEDER a la sustitución de poder realizada por el abogado Germán Darío Aránzazu Cardona, al abogado Marco Antonio Aguirre Ramírez, y por lo tanto se le reconoce a este último, personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandada señor Javier Eduardo Delgado Cardona, en la forma y términos del poder a él sustituido.

Quinto. - Por la secretaria, se dará bilateralidad a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, por fijación en lista el día en que se notifique por estado este auto, conforme al artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef2cf91dcdcebe6e23e15387b676115a6e6221832ce54a366d75ebc1e0549c0**

Documento generado en 25/07/2023 04:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>